

RESOLUCIÓN DE CONSEJO No. 2022-004-RC-GADPEO-CB

**EL PLENO DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO.**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76, numeral 7, literal l, establece: “Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, dice: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

Que, la Carta Magna en su artículo 238, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”;

Que, el Art. 280 de la norma *Ibidem* señala: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”

Que, el literal e), del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto de la complementariedad determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.”

Que, el literal a, del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: “Art. 47.- Atribuciones del consejo provincial.- Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones;”;

Que, el mismo artículo 47, en su literal c del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones del Consejo provincial: “c) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, para regular temas institucionales específicos;”

Que, el artículo 2 y 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: “(...) Para efectos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, las instituciones del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados aplicarán las normas de este código respecto de: 2. La coordinación de los procesos de planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial, en todos los niveles de gobierno; 4. La coordinación de los procesos de planificación con las demás funciones del Estado, la seguridad social, la banca pública y las empresas públicas, con el objeto de propiciar su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, según corresponda.”

Que, el inciso final del artículo 10 *ibídem* determina que: “(...) se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.”

Que, el artículo 16 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto de la Articulación y complementariedad de las políticas públicas determina que “En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno.”

Que, el artículo 49 de la norma *ibídem* señala que: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado.”

Que, el artículo 5 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: “La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de ente rector de la planificación nacional y el ordenamiento territorial, y como ente estratégico del país, emitirá directrices y normas para la formulación, articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación y de ordenamiento territorial, de manera que se asegure la coordinación de las intervenciones planificadas del Estado en el territorio, así como la verificación de la articulación entre los diferentes sectores y niveles de gobierno. Estos lineamientos y normas son de obligatorio cumplimiento para las entidades establecidas en el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en las diferentes instancias de planificación.”

Que, mediante Resolución **Nro. 002-CNC-2017** el Consejo Nacional de Competencias aprobó la metodología para la aplicación del criterio de cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de desarrollo de cada Gobierno Autónomo Descentralizado, cuyo artículo 8 literal a) dispone “Para la aplicación del índice de Cumplimiento de Metas, los gobiernos autónomos descentralizados deberán reportar al ente rector de la planificación nacional la siguiente información, validada y verificable: (...) a) Todos los objetivos estratégicos y metas de resultados definidas en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial, aprobado y vigente, vinculadas a la planificación nacional y a las competencias exclusivas por nivel de gobierno.”

Que, el Acuerdo **Nro. SNP-SNP-2022-0002-A**, suscrito el 31 de enero del 2022 por el Sr. Mgs. Jairon Merchán Haz en calidad de Secretario Nacional de Planificación, expide la reforma al acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A mediante el cual se expiden las “DIRECTRICES PARA LA ALINEACION DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNO AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021 – 2025”, mediante el cual manifiesta a través de su Artículo Único, que se reemplazara el texto de la disposición transitoria única por el siguiente; “Los Gobierno Autónomos Descentralizados, deberán concluir con su proceso de alineación de sus instrumentos, conforme a estas directrices hasta el 28 de febrero del 2022.”

Que, mediante memorando Nro. **GADPEO-DP-2022-038-M** de fecha 10 de enero del 2022 suscrito por el Ing. Fernando Egas Noblecilla en calidad de Director de Planificación, Procesos y Tecnología, emite Informe Técnico para la articulación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, con el Plan Nacional de Desarrollo 2021 – 2025.

Que, mediante oficio Nro. DE-2022-0015-C de fecha 01 de febrero del 2022 suscrito por Isabel Proaño Cornejo en calidad de Directora Ejecutiva del CONGOPE, solicita a los Prefectos Provinciales del Ecuador que en base a los archivos y documentos anexos se tomen las acciones necesarias para el cumplir con la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDYOT) al nuevo Plan Nacional de Desarrollo (PND) hasta el 28 de febrero del año en curso.

Que mediante memorando circular Nro. GADPEO-DP-2022-0109-M de fecha 03 de febrero del 2022 el Ing. Fernando Egas Noblecilla en calidad de Director de Planificación, Procesos y Tecnología pone a conocimiento de las Direcciones del GAD Provincial de El oro el oficio Nro. DE-2022-0015-C y solicita coordinar e implementar acciones ante lo requerido.

Por lo que, en Sesión Ordinaria de fecha 10 de febrero del 2022, el Pleno del Consejo Provincial, en uso de sus atribuciones legales, constantes en los literales a y c del artículo 47 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, se:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO.-APROBAR, el informe técnico para la articulación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, con el Plan Nacional de Desarrollo 2021 – 2025.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Notifíquese con el contenido de la presente resolución a todas las Direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, así como a las instituciones públicas y/o privadas pertinentes, para su conocimiento.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente normativa entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, así como en la Página Web institucional y en el Registro Oficial de considerarlo pertinente.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, a los diez días del mes de febrero del 2022.



Ing. Clemente Bravo Riofrio

PREFECTO DE LA PROVINCIA DE EL ORO

CERTIFICO:

Machala, a 10 de febrero del 2022.



Abg. Paúl Hernández Sotomayor
SECRETARIO GENERAL
PH/CV